



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE
EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO Y
EL M.I. AYUNTAMIENTO DE LA FRONTERA,
POR EL QUE SE REGULA EL SUMINISTRO DE
AGUA DESDE LA DESALADORA DE OSMOSIS
INVERSA DE LA RESTINGA HASTA EL DEPOSITO
DE AGUA POTABLE DE LA RESTINGA



EXCMO. CABILDO INSULAR
DE EL HIERRO



M.I. AYUNTAMIENTO DE
LA FRONTERA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO Y EL AYUNTAMIENTO DE FRONTERA, POR EL QUE SE REGULA EL SUMINISTRO DE AGUA DESDE LA DESALADORA DE OSMOSIS INVERSA DE LA RESTINGA, HASTA EL DEPÓSITO DE AGUA POTABLE DE LA RESTINGA.

En Valverde de El Hierro a de noviembre de 1998.

REUNIDOS

DE UNA PARTE, el Cabildo Insular de El Hierro, representado por su Presidente, Ilmo. Sr. D. Tomás Padrón Hernández, en virtud de las facultades que le son propias, de conformidad con lo dispuesto en las normas aplicables de régimen local y especialmente autorizado para este acto, por acuerdo de la Comisión de Gobierno en su sesión del día 9 de noviembre de 1998.

DE OTRA PARTE, el Ayuntamiento de La Frontera representado por su Alcalde-Presidente, D. Francisco J. Acosta Padrón, en virtud de las facultades que le son propias, de conformidad con lo dispuesto en las normas aplicables de régimen local y especialmente autorizado para este acto, por acuerdo plenario de fecha 26 de noviembre de 1998.

Reconociéndose mutuamente competencia y capacidad legal suficiente para formalizar el presente Convenio

EXPONEN

PRIMERO.- El artículo 86.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, declara la reserva, en favor de las Entidades Locales, de la actividad o servicio esencial de abastecimiento de aguas. Corresponde a los municipios, asimismo, al amparo del artículo 25.2.1) del mismo texto legal, el ejercicio de las competencias en materia de suministro de agua.

SEGUNDO.- El Cabildo Insular de El Hierro acometió la construcción de una planta Desaladora de osmosis inversa en La Restinga, con la finalidad de cubrir las necesidades de suministro de aguas existentes en la zona.

TERCERO.- En virtud de lo expuesto, el Ayuntamiento de La Frontera y el Cabildo Insular acuerdan, por resultar conveniente al interés público, gestionar de forma conjunta el servicio esencial de suministro de agua potable a la zona.

Dicha actividad se realizará al amparo de lo establecido en el art. 55 y ss. de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin menoscabo ni transferencia alguna de la titularidad que



EXCMO. CABILDO INSULAR
DE EL HIERRO



M.I. AYUNTAMIENTO DE
LA FRONTERA

seguirá correspondiendo al Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales.

CUARTO.- Para dar cumplimiento a dichos acuerdos y regular las relaciones económicas, técnicas y administrativas entre dichas entidades públicas sobre el servicio a que este convenio hace referencia,

ACUERDAN

PRIMERO.- Objeto del convenio

El presente convenio tiene por objeto el suministro de agua desde la "Planta Desaladora" hasta el "Depósito de La Restinga", situado a cota 100 m. en cabecera del pueblo de La Restinga (La Frontera).

SEGUNDO.- Forma y modo de suministro.

La producción de agua e impulsión hasta los depósitos cabecera se llevará a cabo por el Cabildo Insular.

TERCERO.- Titularidad municipal.

El Ayuntamiento de La Frontera mantiene la titularidad del servicio de suministro de agua y, en consecuencia, conserva todas las potestades administrativas que la Ley determina como inherentes a dicha titularidad.

CUARTO.- Actividades que integran la gestión.

Las actividades que desarrollará el Cabildo Insular son las siguientes:

Producción de agua por la Planta Desaladora.

Impulsión al depósito de La Restinga.

Verificación periódica del buen funcionamiento de las instalaciones, reparando las deficiencias que pudieran detectarse.

Mantenimiento y conservación de los elementos electromecánicos complementarios de las instalaciones.

QUINTO.- Participación del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento participará en los costes de explotación que genere la impulsión, de acuerdo a los caudales de agua que se viertan en los depósitos de cabecera.

SEXTO.- Distribución de Costos.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 107.2 del T.R. de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (R.D. Ley 781/86) y demás disposiciones aplicables, el Cabildo Insular tendrá derecho a que la compensación económica que haya de recibir sea suficiente para mantener el equilibrio financiero del suministro que se conviene, compensación que tiene naturaleza de Tasa a los efectos de la Ley 25/1998.

SÉPTIMO. - Facturación.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 107.1 del mismo T.R., se ha encargado al Consejo Insular de Aguas de El Hierro el correspondiente estudio económico, comprensivo del



EXCMO. CABILDO INSULAR
DE EL HIERRO



M.I. AYUNTAMIENTO DE
LA FRONTERA

cálculo de los costes, quedando fijados, a octubre de 1.998, en 103,93 pesetas/metro cúbico (ciento tres con noventa y tres ptas/m³).

En consecuencia, el Cabildo Insular, bimensualmente expedirá certificación al Ayuntamiento, según los datos de medición del caudal vertido en los depósitos cabecera, que serán abonadas conforme a lo dispuesto en la siguiente cláusula.

OCTAVA.- Cobro.

Sin perjuicio de las subvenciones, ayudas y asistencia técnica que se pueda conseguir, el Ayuntamiento de Frontera acepta que el coste del servicio les sea repercutido, a cuyo fin:

- a) Acepta que el Excmo. Cabildo Insular de El Hierro establezca, el precio base de 103,93 pesetas/metro cúbico (ciento tres con noventa y tres ptas/m³), con arreglo al cual facturará al Ayuntamiento el importe que le corresponda por la prestación del servicio.
- b) El Ayuntamiento de Frontera abonará la facturación de cada período en el plazo de 30 días naturales, contados desde el día siguiente al de la notificación.
- c) Acepta la revisión anual automática del costo del suministro, adaptándose en más o en menos a las variaciones experimentadas por el índice de precios al consumo (I.P.C.) que elabora el Instituto Nacional de Estadística, referida al año anterior. Este primer aumento o disminución se realizará sobre la cantidad de 103,93 ptas., en el mes de febrero de 1999 y los sucesivos sobre el nuevo costo acumulado.
- d) El Ayuntamiento de Frontera autoriza expresamente al Excmo. Cabildo Insular de El Hierro para que, de los ingresos que correspondan al Ayuntamiento por Arbitrios Insulares o de los que en el futuro puede percibir, a través de la Corporación Insular, por cualquier otro concepto que sustituya a aquéllos, se detraigan las cantidades suficientes para cubrir, en caso de impago en el período pactado en el apartado anterior, la parte que corresponda pagar por el suministro prestado.

Y en prueba de conformidad con lo anterior, firman el presente Convenio en dos ejemplares, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut supra.

EL PRESIDENTE DEL
EXCMO. CABILDO INSULAR
DE EL HIERRO.

Fdo. Tomás Padrón Hernández.

EL ALCALDE
DEL AYUNTAMIENTO
DE LA FRONTERA.

Fdo. Francisco J. Acosta Padrón.